



Recurso de Revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0198/2024**

Sujeto Obligado: **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0198/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0198/2024	Tipo de derecho ARCO	Acceso
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 04 de septiembre de 2024	Sentido: Confirmar	
Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México			Folio de solicitud: 090164024000238
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	Se solicito copia simple del expediente AD 351/2015.		
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado informo que a través de su comité de transparencia se aprobó la declaratoria de inexistencia del expediente AD 351/2015, de conformidad con el Acuerdo04-CTCJCDMX-EXTRORD-21/2023.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona se agravia de manera medular por la negativa de información, toda vez que el sujeto obligado informo que a través de unas ligas electrónicas podía consultar totalidad de la Acta por la cual se aprobó formalmente la declaratoria de inexistencia de la información.		
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción II, CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.		
Palabras Calve	Datos personales, Información generada o administrada por el sujeto obligado, inexistencia, expedientes, actas administrativas.		

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0198/2024

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0198/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	20

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0198/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 03 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 090164024000238.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Conforme a los procedimientos establecidos en la LGPDPPSO, solicito acceso en copia simple del expediente AD 351/2015 derivado de las actas administrativas interpuestas en mi contra por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor. Por motivos de mi situación socioeconómica, requiero que se me omita en su totalidad el costo de reproducción ya que me encuentro imposibilitada de cubrir costo alguno. Solicito que se realice la búsqueda exhaustiva de la información de manera manual y electrónica en todas las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México correspondientes, la forma de reproducción se requiere en copia simple. NO DESEO QUE SE ME REMITA A NINGÚN TRÁMITE FÍSICO NI ELECTRÓNICO. Datos para facilitar la búsqueda de la información: Nombre: xxx CURP: xxx Donde estuve laborando: Juzgado 12 civil de cuantía menor como Secretario Actuario, actualmente ya no existe ese juzgado. De la 2º quincena de junio a la primera quince 1º de abril del año 2014 a 2015. ” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. El 17 de junio de 2024, el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, en adelante, el Sujeto Obligado, notificó la disponibilidad de respuesta, por lo que con fecha 21 de junio de 2024, la persona ahora recurrente acusa de recibido el oficio de respuesta, misma que se efectuó a través del oficio **CJCDMX/UT/DP-238-2/2024**, suscrito por la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte condeciente informa lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0198/2024



Oficio. CJCDMX/UT/DP-238-2/2024

Asunto: Solicitud de Datos Personales con
Folio PNT 090164024000238

*- Recibi Original y copias de todos
- 21-VI-2024. 10.55 hora*

Ciudad de México, a 17 de junio de 2024

CJCDMX/17C/2

AURORA GIMENEZ ZAMUDIO
PRESENTE

En atención a su **Solicitud de Acceso a Datos Personales**, ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a la cual se le asignó el número de **Folio 090164024000238**, y recibida a trámite en esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por la cual solicitó:

Conforme a los procedimientos establecidos en la LGPDPPSO, solicito acceso en copia simple del expediente AD 351/2015 derivado de las actas administrativas interpuestas en mi contra por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor. Por motivos de mi situación socioeconómica, requiero que se me omita en su totalidad el costo de reproducción ya que me encuentro imposibilitada de cubrir costo alguno.

Solicito que se realice la búsqueda exhaustiva de la información de manera manual y electrónica en todas las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México correspondientes, la forma de reproducción se requiere en copia simple.
NO DESEO QUE SE ME REMITA A NINGÚN TRÁMITE FÍSICO NI ELECTRÓNICO.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción XXXV, 4, 9, 41, 46, y 76 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la solicitud de acceso a datos personales fue enviada a la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial de esta Judicatura, con la finalidad de que emitiera la respuesta correspondiente, en el ámbito de su competencia; en tal virtud, con la información proporcionada a esta Unidad de Transparencia, **se da respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, en los términos siguientes:**

Sobre el particular la Comisión de Disciplina Judicial, respondió lo siguiente:

"Analizada que fue la petición que antecede, **se realizó nuevamente la búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en los registros, en los archivos físicos y electrónicos** de la información como se tiene generada en esta área, de conformidad con las funciones, atribuciones y/o

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0198/2024

competencia establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, como resultado se desprende que:

1. Que el día 20 de marzo de 2022; **OCURRIÓ UN SINIESTRO**, en las instalaciones del Archivo de este Órgano Colegiado, ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Edificio "Juan Álvarez", Sótano, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, **en donde hubo una fuga de aguas negras sanitarias por la tubería que atraviesa las instalaciones del mencionado Archivo, dañando con esta fuga la documental resguardada en dicha área.**
2. Por lo anterior, el **Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México**; mediante **ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022**, emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidós, **aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,398 expedientes** correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial, **para que causaran baja documental y dentro de estos que causaron baja documental se encontraba el expediente A.D.-351/2015 materia de interés.**
3. En consecuencia, es que esta área se encuentra impedida para proporcionar la información materia de interés.
4. Derivado de la búsqueda en los registros de la información se encontró la Solicitud con folio **090164023000652** (en donde también fue solicitante y recurrente la hoy peticionaria) también solicitó el expediente **A.D.- 351/2015** en la cual se le dio como respuesta lo siguiente:
 - a) La Comisión de Disciplina Judicial, manifestó que se encuentra impedida para proporcionar información conciente con el expediente materia de interés, derivado del Siniestro ocurrido el 20 de marzo de 2022.
 - b) El **SINIESTRO** ocurrido el 20 de marzo de 2022, lo fue en las instalaciones del Archivo de este Órgano Colegiado, ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Edificio "Juan Álvarez", Sótano, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, **en donde hubo una fuga de aguas negras sanitarias por la tubería que atraviesa las instalaciones del mencionado Archivo, dañando con esta fuga la documental resguardada en dicha área.**
 - c) Mediante **ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022**, emitido en sesión ordinaria de fecha siete de julio de dos mil veintidós por el **Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México**, aprobó la propuesta de **Dictamen de valoración y destino final para baja documental** de 5,398 expedientes correspondientes al área de Comisión de Disciplina Judicial, y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0198/2024

dentro de estos que causaron baja documental se encontraba el expediente
A.D.-351/2015 materia de interés.

- d) El Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; mediante ACUERDO 07-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023, emitido en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2023, CONFIRMÓ LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA de información (datos personales) relativa al expediente administrativo de interés de la persona solicitante.

Para mayor abundamiento y descripción de la Inexistencia de la información, se inserta la Confirmación de la Inexistencia en el cuerpo del Acta referida:

ACUERDO 04-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023
Con fundamento en los artículos 6 fracción VI, 89 párrafos segundo y quinto, 90 fracciones II, VIII y XII y 93 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Presidenta cede el uso de la palabra al Secretario Técnico, para que proceda a dar cuenta con la propuesta de declaración de inexistencia de información, realizada por la Comisión de Disciplina, con motivo de la solicitud de datos personales, con folio número 090164023000652, en razón de lo cual, se exponen las consideraciones siguientes:

Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México

ACTA CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023
Sesión extraordinaria 27 de noviembre de 2023
Página ~ 14/65 ~

1.- El día 01 de noviembre de 2023, la Unidad de Transparencia, recibió la solicitud de datos personales con número de folio 090164023000652, por la que en la parte que interesa se requirió:

"Solicito se me proporcione copia simple del expediente AD 351/2015 derivado de las actas administrativas interpuestas en mi contra por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor" (sic).

Folio PNT 090164024000238

Ciudad de México, a 17 de junio de 2024
CJCDMX/17C/2

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0026/2024

Sujeto Obligado:
Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE
LA SOLICITUD?

La persona solicitante solicitó se le proporcionara copia simple del expediente AD 351/2015 derivado de las actas administrativas interpuestas en mi contra por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor.

¿POR QUÉ SE
INCONFORMÓ?

Por la declaración de inexistencia de la información.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desestimamos en el presente recurso de revisión al haber quedado sin materia.

CONSIDERACIONES
IMPORTANTES:

Palabras clave: Inexistencia, imposibilidad para remitir la solicitud.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

16

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0198/2024



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0026/2024

FORMA DE	CASA DE	NUM/1927	CONFORMACIÓN	CONFORMACIÓN	CONFORMACIÓN
1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9
10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12
13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19
20	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22
23	23	23	23	23	23
24	24	24	24	24	24
25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26
27	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31
32	32	32	32	32	32
33	33	33	33	33	33
34	34	34	34	34	34
35	35	35	35	35	35
36	36	36	36	36	36
37	37	37	37	37	37
38	38	38	38	38	38
39	39	39	39	39	39
40	40	40	40	40	40
41	41	41	41	41	41
42	42	42	42	42	42
43	43	43	43	43	43
44	44	44	44	44	44
45	45	45	45	45	45
46	46	46	46	46	46
47	47	47	47	47	47
48	48	48	48	48	48
49	49	49	49	49	49
50	50	50	50	50	50
51	51	51	51	51	51
52	52	52	52	52	52
53	53	53	53	53	53
54	54	54	54	54	54
55	55	55	55	55	55
56	56	56	56	56	56
57	57	57	57	57	57
58	58	58	58	58	58
59	59	59	59	59	59
60	60	60	60	60	60
61	61	61	61	61	61
62	62	62	62	62	62
63	63	63	63	63	63
64	64	64	64	64	64
65	65	65	65	65	65
66	66	66	66	66	66
67	67	67	67	67	67
68	68	68	68	68	68
69	69	69	69	69	69
70	70	70	70	70	70
71	71	71	71	71	71
72	72	72	72	72	72
73	73	73	73	73	73
74	74	74	74	74	74
75	75	75	75	75	75
76	76	76	76	76	76
77	77	77	77	77	77
78	78	78	78	78	78
79	79	79	79	79	79
80	80	80	80	80	80
81	81	81	81	81	81
82	82	82	82	82	82
83	83	83	83	83	83
84	84	84	84	84	84
85	85	85	85	85	85
86	86	86	86	86	86
87	87	87	87	87	87
88	88	88	88	88	88
89	89	89	89	89	89
90	90	90	90	90	90
91	91	91	91	91	91
92	92	92	92	92	92
93	93	93	93	93	93
94	94	94	94	94	94
95	95	95	95	95	95
96	96	96	96	96	96
97	97	97	97	97	97
98	98	98	98	98	98
99	99	99	99	99	99
100	100	100	100	100	100

Así las cosas, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto cumplió correctamente con el procedimiento de inexistencia al ya no contar con el expediente solicitado, esto derivado a que fue dado de baja a raíz del siniestro sufrido en el archivo en el que se encontraba.

Lo anterior se robustece con el Criterio 11/21 emitido por el Pleno de este instituto, el cual establece lo siguiente:

Acta de Comité de Transparencia. El sujeto obligado deberá emitir declaración formal de inexistencia de datos personales, así como de negativa de ejercicio de derechos ARCO. De conformidad con el artículo 84, fracción III de la LGPDPPSO, en todos los casos, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.

36

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0026/2024

Artículo 125. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para devolverse la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO II

De la prueba

Reglas generales

Artículo 286. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXI. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.*

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 96, fracción I, relacionado con el 101 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

* Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V. Enero de 1997, Tomo: XXI, J/12, Página: 295

41

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20



Por las manifestaciones que anteceden, así como de la búsqueda en los registros de la información amplia, exhaustiva y razonable y de los antecedentes expuestos en los numerales e incisos descritos en el presente ocuro, SE REITERA LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0198/2024

información (datos personales) relativa al expediente administrativo de interés y por lo señalado en el contenido de los Anexos que se describen.

A efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública y en atención a los principios de transparencia y máxima publicidad, se le proporciona la liga electrónica, de las Actas emitidas por el Comité de Transparencia de este Órgano Colegiado, relacionadas con la presente respuesta:

HIPERVÍNCULO	
ACTA CTCJCDMX 02/2022 Sesión Ordinaria 07-Julio-2022	http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_2016/43/Actas2022/Acta-02_2022.pdf
ACTA CTCJCDMX 21/2023 Sesión Extraordinaria 27- Noviembre- 2023	http://poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/43/Actas2023/ActaE-21_2023.pdf

Lo anterior, atendiendo al artículo 121, fracción XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y al **Criterio 04/2021**¹, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."

En el mismo orden de ideas, al ingresar los *links* proporcionados, en el buscador de su preferencia, usted podrá ingresar directamente a la información, de su interés:

¹ CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía Internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Google

Q <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx>

"Para sustentar lo manifestado en el cuerpo de la presente respuesta, se anexan los siguientes documentos:

- ACTA CTCJCDMX 02/2022 de Sesión Ordinaria de fecha 07-Julio-2022
- ACTA CTCJCDMX 21/2023 de Sesión Extraordinaria de fecha 27-Noviembre-2023
- Solicitud 090144023000452
- Resolución: INFOCDMX/RR.DP.0026/2024"

Por último, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto en los artículos 8, 76, 82, 83, 90, 91 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la respuesta, puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. ARMANDO DE LA ROSA CABRERA

..." (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0198/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 11 de julio de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“Es incongruente: 1° me manda a ligas digitales y no me dicen como hacerlo en forma presuponiendo que sé por lo que no son transparentes, esta incompleta acta de fecha 7 de julio 2023 según aparece pagina 85 y 87 deben anexar documentos que no se anexan y que se necesitaran en los alegatos y el acta de 27-XI-23 que también anexare en alegatos no habla de este folio sino diferentes; solicito gratitud total. Este expediente lo relaciono con el recurso de revisión DP.156/23 que consta en esta institución.” (Sic)

IV. Admisión. El 16 de julio de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0198/2024

V. Manifestaciones. El 22 de agosto de 2024, a través del SIGEMI, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través de un oficio número **UT/RR/198/2024**, emitido por la Dirección de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 30 de agosto de 2024, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido promoción alguna de la parte recurrente, tendiente manifestar su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión, realizar manifestaciones, expresar alegatos y/o exhibir pruebas en el término concedido para ello, consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento señalado en el auto admisorio de fecha tres de marzo del dos mil veintidós, por lo que se declara precluído el derecho del recurrente para tal efecto.

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión con

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0198/2024

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; apartado E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0198/2024

de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona solicitante **requirió** copia simple del expediente AD 351/2015.

El sujeto obligado **informo** que a través de su comité de transparencia se aprobó la declaratoria de inexistencia del expediente AD 351/2015, de conformidad con el Acuerdo04-CTCJCDMX-EXTRORD-21/2023.

La persona se **agravió** de manera medular por la negativa de información, toda vez que el sujeto obligado informo que a través de unas ligas electrónicas podía consultar totalidad de la Acta por la cual se aprobó formalmente la declaratoria de inexistencia de la información.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0198/2024

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si el sujeto obligado respondió debidamente fundado y motivado de conformidad con lo solicitado.**

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante para poder determinar **si el sujeto obligado se encuentra en posibilidades de entregar o no la información solicitada;** resulta indispensable, con base en las constancias que obran en el asunto que se resuelve, exponer el siguiente análisis:

En primer punto, es importante señalar lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41 y 42, lo siguiente:

La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0198/2024

Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Ahora bien, toda persona por sí podrá ejercer, como ya se señaló, los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

En el caso que nos ocupa, el particular requirió acceder a la copia del expediente **AD351/2015**, en respuesta el sujeto obligado informó que con fecha 20 de marzo de 2022, ocurrió un siniestro en las instalaciones del Archivo de este Órgano Colegiado, ubicado en Avenida Niños Héroes, número 132, Edificio "Juan Álvarez", sótano, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en donde hubo una fuga de aguas negras sanitarias por la tubería que atraviesa las instalaciones del mencionado Archivo, dañando con esta fuga la documental resguardada en dicha área.

En tal virtud, formalizó la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, a través del ACUERDO 10-CTCJCDMX-ORD-02/2022 al que hace mención la Comisión de Disciplina Judicial, a través del cual se aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para la baja documental de 5,493 expedientes

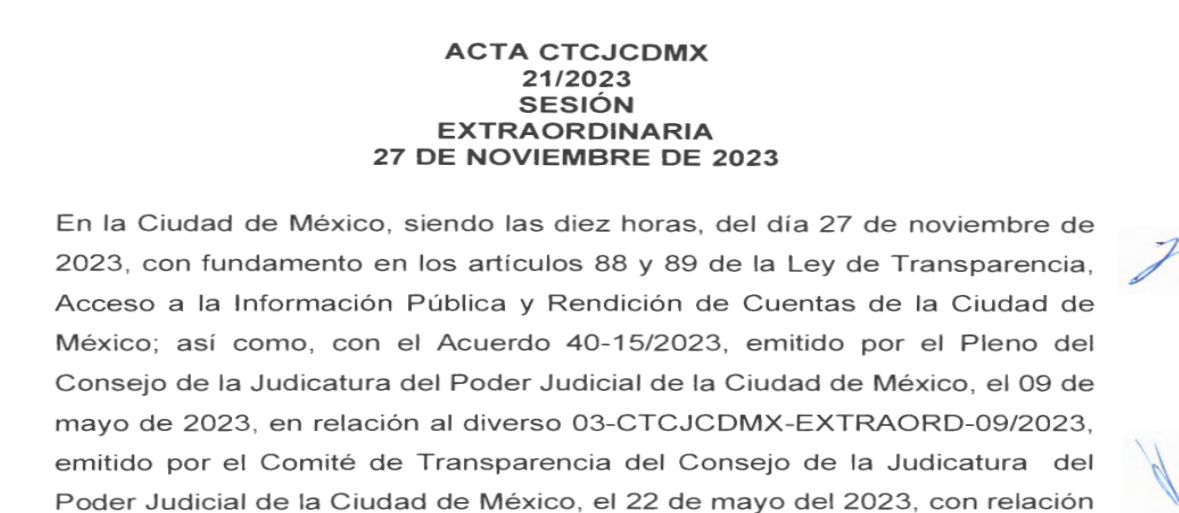
Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0198/2024

y el Acuerdo 09-CTCJCDMX-EXTRAORD-21/2023, que se encuentra inmerso en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del referido Comité.

Ahora bien, de la revisión a dichas documentales se desprende lo siguiente:



Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0198/2024

Ahora bien, de la lectura que se dé a dichas documentales, se desprende que, el Comité de Transparencia argumentó que, de la lectura y análisis de los artículos 217 y 218 de la Ley de la Materia, así como lo dictado en el Acuerdo 1 0-CTCJCDMX-ORD-02/2022, se desprende que en el mismo se aprobó la propuesta de Dictamen de valoración y destino final para baja documental de 5,493 expedientes, con motivo del siniestro suscitado en las instalaciones del Archivo del Consejo, de los cuales 5,398 corresponden a la Comisión de Disciplina Judicial.

En este sentido, se señaló que la Comisión de Disciplina Judicial realizó una búsqueda amplia, exhaustiva y razonable en sus archivos, de la cual se desprende que, se encuentra impedida materialmente para proporcionar la información consistente en los datos personales contenidos en el expediente de interés de la persona solicitante, en razón del siniestro antes descrito.

Llevando con ello a la conclusión de que se actualizan las hipótesis normativas establecidas en los artículos 217 y 218 transcritos, sin que en la especie sea procedente ordenar que se genere la información (datos personales), así como, notificar al órgano interno de control de esta Judicatura, conforme lo prevén las fracciones 111 y IV, del artículo 217. Para ello, argumentó pues que el Sujeto Obligado se encuentra impedido materialmente para generar o reponer la información de interés, aclarando que, con se trató de un siniestro natural, un hecho que no está relacionado con la falla humana, no se advierte la responsabilidad de algún servidor público; actualizando así la declaratoria de inexistencia de los datos personales de mérito.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0198/2024

Lo anterior, se robustece con lo establecido en el listado correspondiente para la declaración formal de inexistencia y el catálogo de clasificación archivística en el cual señala el expediente materia de la presente solicitud de datos personales, tal y como es visible a continuación:

121	3	142	C/CDMX/25/3/121/2015	AD/142/2015	ACUERDO DIVERSO	2
122	3	142	C/CDMX/25/3/122/2015	AD/142/2015	ACUERDO DIVERSO	2
123	3	142	C/CDMX/25/3/123/2015	AD/142/2015	ACUERDO DIVERSO	2
124	7	351	C/CDMX/25/3/124/2015	AD/351/2015	ACUERDO DIVERSO	2
125	7	352	C/CDMX/25/3/125/2015	AD/352/2015	ACUERDO DIVERSO	2
126	7	353	C/CDMX/25/3/126/2015	AD/353/2015	ACUERDO DIVERSO	2

Así las cosas, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto cumplió correctamente con el procedimiento de inexistencia al ya no contar con el expediente solicitado, esto derivado a que fue dado de baja a raíz del siniestro sufrido en el archivo en el que se encontraba.

Lo anterior se robustece con el Criterio 11/21 emitido por el Pleno de este Instituto, el cual establece lo siguiente:

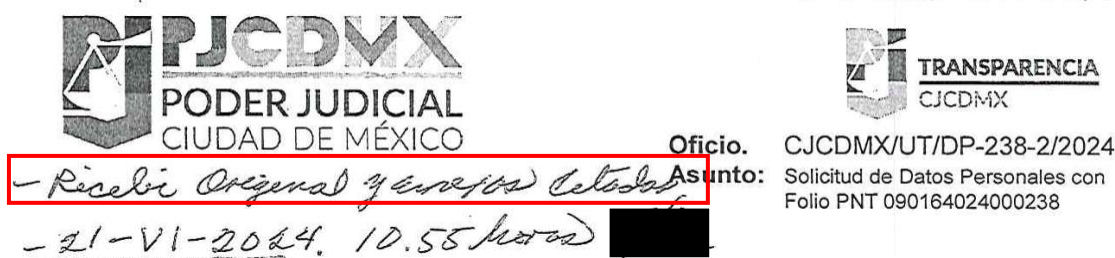
Acta de Comité de Transparencia. El sujeto obligado deberá emitir declaración formal de inexistencia de datos personales, así como de negativa de ejercicio de derechos ARCO. De conformidad con el artículo 84, fracción III de la LGPDPPSO, en todos los casos, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0198/2024

Adicionalmente, se tiene que de la respuesta dada por el sujeto obligado se le hicieron entrega de los anexos que conformaban la respuesta, tan es así que en el acuse de recepción así lo refirió, como se muestra a continuación:



Por lo anterior, se determina que la acción del sujeto obligado fue de acuerdo con lo que señala la Ley de Transparencia y se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0198/2024

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la orientación realizada por el sujeto obligado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0198/2024

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes en el medio señalado para tal efecto.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura
de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0198/2024

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*